Nota DNC N° 3438 /2022

Asunción, 26 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404809
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 89/21 ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG; FULVESTRANT 250 MG; IPILIMUMAB 50 MG; NIVOLUMAB 100 MG; ATEZOLIZUMAB 840 MG; PACLITAXEL 100 MG; ABEMACICLIB 150 MG. AMPARO.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, comunicar el proceso con mayor antelación a la practicada, en atención que el aviso de intención fuera creado el 28/12/2021, adjudicado el 11/02/2022 y firma del contrato 01/04/2022, y recién en fecha 11/04/2022 se ha comunicado el proceso.
2. En el Dictamen DOC N° 1242/2021 de fecha 14/12/2021 – 2 Normativa Aplicable, se observa la siguiente indicación: "...*e) Resolución DNCP N° 5695/19*..." (sic) al respecto sugerimos no volver a mencionar esta normativa, en atención a que la misma es utilizada en forma supletoria para aquellos procesos de carácter CVE Difusión Previa, lo cual no aplica para procesos CVE Difusión Posterior.
3. En el Informe de Evaluación se indica la existencia de una Resolución S.G. 1136 de fecha 21/12/21, en la cual se ha acreditado el supuesto de excepción, aprobado el PBC y constituye el Comité de Evaluación; sin embargo, no ha sido acompañada junto con las demás documentaciones, solicitamos remitirla.
4. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fecha 01/04/2022, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 16/02/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
5. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - ITEM 2: se verifica inconsistencia entre la presentación que sustancialmente requirieron en el PBC, el que fue adjudicado conforme a lo detallado en el SICP

externo (sin dato) y el SICP interno (vial), no puede identificarse plenamente la presentación del bien adjudicado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga